

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO**

**DAVID LORENZO SEGURA GAMBOA Y OTROS  
DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 23.109**

PROYECTO DE LEY  
**CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO**

**Expediente N.º 23.109**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental elevar a rango de cantón el distrito de Cóbano, que llevará por nombre “Cóbano”, convirtiéndose en el cantón 85 de Costa Rica.

Este proyecto de ley no pretende modificar ni discutir los límites entre las provincias de Guanacaste y Puntarenas, por lo que hemos incluido el transitorio cuarto que indica que, de aprobarse el presente proyecto de ley, no se interrumpe, ni se modifica, ni se afecta lo que eventualmente se pueda determinar posteriormente mediante resolución judicial sobre la ubicación territorial provincial del Cantón de Cóbano.

Cóbano está ubicado en el extremo sur de la Península de Nicoya y separado de la ciudad de Puntarenas; cabecera del cantón, por el Golfo de Nicoya. Esto a todas luces limita el traslado, así como la comunicación e interacción fluida entre los habitantes del distrito y las autoridades e instituciones del cantón.

El distrito de Cóbano tiene una extensión aproximada de 317 kilómetros cuadrados, limita con los distritos de Lepanto y Paquera, todos dentro de la Península de Nicoya. El traslado entre la cabecera de distrito y el cantón puede requerir más de tres horas en algunas ocasiones. Por ejemplo, los habitantes de Cóbano deben trasladarse al distrito de Puntarenas a realizar trámites generales, o al distrito de Lepanto para acceder a los servicios del Ministerio de Salud, donde dependen de la regularidad del servicio de ferry o la regularidad horaria de otro tipo de transportes.

Esta lejanía geográfica se ha traducido en un desapego y desconocimiento por parte de las respectivas autoridades municipales acerca de las realidades sociales y económicas que vive la población del distrito, afectando el acceso a los servicios públicos e impactando directamente en la calidad de vida de sus habitantes y, por ende, su desarrollo.

Desde 1971 existe en la Península de Nicoya el Distrito de Cóbano, y a partir del año 1986 el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, acogido posteriormente en el año 2010 por la Ley 8173 Ley General de Concejos Municipales de Distrito, en 1986 nace por decisión de la Municipalidad de Puntarenas a raíz de la distancia entre el distrito y el cantón que lo administra en este caso Puntarenas (cantón primero) a más de 70 kilómetros con paso vía ferry y a más de 230 kilómetros vía terrestre por Guanacaste, quien viendo la necesidad de brindar mejores y más accesibles servicios municipales en la zona logra por medio de la creación del Concejo de Distrito un mejor control, administración, ejecución y recolección de los tributos y tasas, provenientes de ese territorio distrital.

Desde el año 2010, se ha ido presentando un incremento en el talento humano, la profesionalización de los funcionarios y por ende el incremento en los ingresos por concepto de Tributos y tasas. Tanto así que para el año 2010 el presupuesto era de poco más de 600.000.000,00 (seiscientos millones de colones) y para el año 2020 aumentó a más de 1.800.000.000,00 (mil ochocientos millones de colones), a esto es necesario también aclarar el ingreso directo de la Ley 8114, por medio de la Ley 9329 que vino a otorgarle recursos directos para el mantenimiento de vías y apoyar así el desarrollo del Concejo Municipal de Distrito y sus habitantes.

Para el año 2014, por medio de Dictamen de la Procuraduría General de la República, se limita a los Concejos de Distrito poder continuar con la presentación directa a la Contraloría General de la República de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y haciéndolos enviar la información a las municipalidades “madre”

quienes deben unir la información a sus presupuestos y enviar un único documento para aprobación.

Lo anterior ha provocado, además de limitar la aprobación de los presupuestos a tiempos de terceros, un alto nivel de competencias a los funcionarios de la municipalidad “madre” puesto que lo que hacían anteriormente para dicha municipalidad, ahora deben hacerlo por funcionarios del Concejo de Distrito y de la municipalidad “madre”. Así mismo, pérdida de tiempo en cuanto a aprobación de modificaciones presupuestarias, puesto que deben ser enviadas a la municipalidad para su respectiva aprobación, mientras que anteriormente solo se hacía del conocimiento la aprobación por el Concejo Municipal de Cóbano.

Después de estudiar varios aspectos sociales, económicos y legales, nace en el año 2016 en el seno del Concejo Municipal de Distrito la Comisión Municipal denominada Comisión Pro-Cantón Cóbano. Pretendiendo crear un proyecto de Ley para convertir el distrito de Cóbano en Cantón y por ende que el Concejo Municipal de distrito de Cóbano pase a ser municipalidad.

De ahí que, gracias al esfuerzo de sus integrantes, se logra suscitar y llevar a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley que se tramitó en el expediente legislativo número 20.773 denominado “CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO”, que integra el territorio del actual Distrito de Cóbano, con sus 317,06 kilómetros cuadrados y sus más de 9 736 habitantes según la población proyectada del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC para junio del 2022.

Del proyecto 20.773 fue consultado a las siguientes entidades: Comisión Nacional de Nomenclatura, Concejo Municipal de Cóbano, Ministerio de Planificación, Ministerio de Hacienda, Instituto Geográfico Nacional, Dirección General de Estadística y Censos, Tribunal Supremo de Elecciones y Municipalidad de Puntarenas. Ninguna de las entidades se opuso al citado proyecto 20.773, el cual se encuentra archivado debido al vencimiento del plazo cuatrienal.

Los siguientes aspectos benefician la creación del cantón sin que se deba llevar a cabo una modificación o inclusión de aspectos municipalistas, pues ya se cuenta con una figura adscrita a la municipalidad madre, como lo es el Concejo Municipal de Distrito, tales como:

- a) No se debe alquilar, comprar o construir edificaciones para una nueva municipalidad, debido a que ya el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano posee la infraestructura necesaria.
- b) Ya se cuenta con elección popular de intendentes, regidores y síndicos.
- c) Posee contadores, auditores, secretarios y personal técnico y administrativo suficiente para llevar a cabo las funciones municipales que actualmente posee y que desde ya hace varios años ejecuta.
- d) Cinco regidores propietarios y suplentes elegidos mediante voto popular para integrar el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.
- e) Posee personal para que se encargue de los servicios que debe brindar la municipalidad, a manera de ejemplo: recolección de basura y limpieza de vías.
- f) Desde el año de 1986 se maneja el mantenimiento de vías de comunicación en un 95% con ingresos propios, mismos que permiten la contratación de maquinaria, lo que beneficia la administración de los ingresos de ley que le competen con el reconocimiento como cantón.
- g) Se posee la administración, clasificación y control de las patentes del espacio físico que se solicita como cantón (actualmente del distrito de Cóbano), por lo que no afectaría en ningún sentido al cantón Central de Puntarenas.
- h) Al ser el mismo distrito de Cóbano el que se transformará en cantón, no provocaría caos en cuanto a los bienes inmuebles, ya que lo único que deberá iniciarse una vez que se apruebe el cantón es una nueva inscripción ante el Registro Nacional, de manera tal que todas las fincas ingresadas con número de distrito 11 pasarán a formar parte del nuevo cantón que se creará, todas las fincas que se pretendan segregarse del distrito 11, cantón primero de Puntarenas, de manera inmediata se inscribirán bajo el número de cantón y

su distrito único, lo que eximirá de grandes cambios al Registro Nacional, quien de antemano maneja todas las fincas del distrito 11 del cantón 1 de Puntarenas y quien solicitará el cambio de los nuevos planos que llevarán a cabo la inscripción y generación de las nuevas fincas.

- i) Se posee el personal con el conocimiento técnico, legal y de aplicación para todo lo relacionado con los ingresos municipales, tanto en lo tributario como en lo relativo a precios públicos (servicios de recolección de basura, limpieza de vías, agua y cementerios, entre otros).
- j) Se poseen planes reguladores en varios de los sectores costeros y se encuentran otros en realización.
- k) Se cuenta con un presupuesto municipal, por lo que la municipalidad del cantón podría funcionar en el momento en que sea creado.
- l) Se cuenta con el presupuesto y actualmente se llevan a cabo los pagos de representación en el Concejo Municipal, por lo que no existiría problema alguno con el pago de dietas y salarios.

Algunas características relevantes del distrito de Cóbano:

| Disponibilidad de servicios básicos <sup>1</sup> |                                    |  |   |                  |
|--|------------------------------------|--|---|------------------|
| Total de viviendas individuales ocupadas         | Promedio de ocupantes por vivienda | Porcentaje de viviendas individuales ocupadas        |   |                  |
|  |                                    | Con abastecimiento de agua de acueducto <sup>2</sup> | Con servicio sanitario conectado al alcantarillado sanitario o tanque séptico | Con electricidad |
| 2 364  | 3,2                                | 68,1   | 95,9  | 97,3             |

<sup>1</sup> INEC. Censo 2011. Indicador de tenencia, estado y hacinamiento de la vivienda, según provincia, cantón y distrito. Cuadro 39.

<sup>2</sup> Acueducto rural o comunal, municipal, AyA, empresa o cooperativa.

| Indicadores económicos <sup>3</sup> |                            |                   |                           |   |                                   |                                 |                   |                  |
|-------------------------------------|----------------------------|-------------------|---------------------------|---|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------|------------------|
| Población de 15 años y más          | Tasa neta de participación | Tasa de ocupación | Tasa de desempleo abierto | Porcentaje de población económicamente inactiva | Relación de dependencia económica | Porcentaje de población ocupada |                   |                  |
|                                     |                            |                   |                           |   |                                   | Sector Primario                 | Sector Secundario | Sector Terciario |
| 5 442                               | 56,4                       | 54,8              | 2,8                       | 43,6  | 1,4                               | 14,2                            | 10,9              | 74,9             |

| Carencias críticas <sup>4</sup> |               |                         |         |         |          |            |                                       |
|---------------------------------|---------------|-------------------------|---------|---------|----------|------------|---------------------------------------|
| Población                       |               |                         |         |         |          |            | Porcentaje de población con carencias |
| Total                           | Sin carencias | Con una o más carencias |         |         |          |            |                                       |
|                                 |               | Total                   | Con una | Con dos | Con tres | Con cuatro |                                       |
| 7 487                           | 63,06         | 36,94                   | 25,39   | 8,75    | 2,67     | 0,13       | 36,94                                 |

| Necesidades Básicas Insatisfechas <sup>5</sup> |   |  |   |  |  |  |   |
|--|---|--|---|--|--|--|---|
| Población con al menos una carencia            | Porcentaje de hogares con al menos una carencia | Porcentaje de hogares con una carencia | Porcentaje de hogares con dos o más carencias | Porcentaje de hogares con carencia de albergue digno | Porcentaje de hogares con carencia de vida saludable | Porcentaje de hogares con carencia de acceso al conocimiento | Porcentaje de hogares con carencia de acceso a otros bienes y servicios |
| 2 766  | 33,7  | 24,0                                   | 9,7   | 15,1   | 11,9   | 10,0   | 8,5   |

| Indicadores sociales y demográficos <sup>6</sup> |                       |                             |                          |                                  |  |   |   |                            |                                      |
|--|-----------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------------|--|---|---|----------------------------|--------------------------------------|
| Población total                                  | Densidad de población | Porcentaje población urbana | Relación hombres mujeres | Relación dependencia demográfica | Porcentaje de población de 65 años y más | Porcentaje de población nacida en el extranjero | Porcentaje de personas unidas o casadas | Porcentaje de discapacidad | Porcentaje de población no asegurada |
| 7 494  | 23,7                  | 28,4                        | 106,7                    | 47,8                             | 4,9                                      | 16,3  | 59,0                                    | 11,0                       | 18,7                                 |

<sup>3</sup> INEC. Censo. 2011. Indicadores económicos, según provincia, cantón y distrito. Cuadro 22.

<sup>4</sup> INEC. Censo. 2011. Distribución porcentual de las personas por número de carencias críticas, según distrito. C. 04.

<sup>5</sup> INEC. Censo. 2011. SIM. Indicadores de condiciones de vida según cantón y distrito. Cuadro 7.

<sup>6</sup> INEC. Censo. 2011. Indicadores demográficos y sociales según provincia, cantón y distrito. Cuadro 2.

Aunado a lo anterior, hay que tener en consideración que la Ley sobre División Territorial Administrativa, en su artículo primero, indica que no se podrán crear provincias, cantones o distritos sin antes conocer el criterio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa.

En relación con la creación de nuevos cantones, el artículo 9 de ese mismo cuerpo normativo indica:

*“Artículo 9º.- En adelante no se erigirá en cantón ningún territorio que no cuente al menos con el uno por ciento de la población total del país, ni se desmembrará cantón alguno de los existentes, si hecha la desmembración no le quede al menos una población mínima del porcentaje expresado antes.  
Por excepción podrán crearse cantones nuevos que no lleguen a la población, dicha, en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previos los estudios del caso.” (el subrayado no es del original).*

Por lo anterior, y a pesar de que Cóbano tiene una población proyectada para junio del 2022 de apenas, 9736 personas, es decir, no cuenta con el 1% de la población total del país, según el artículo 9 arriba citado, si estamos en presencia de una excepción prevista en la Ley sobre División Territorial Administrativa, dado que es un lugar apartado y de difícil comunicación con sus centros administrativos.

Consta en tomo I, folio 87 del proyecto de ley 20.773, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, oficio número CMS 472-2018, mismo en el que se da a conocer el apoyo unánime al proyecto de creación del cantón de Cóbano. Así mismo, en tomo I, folio 261, del proyecto mencionado anteriormente, se cita en oficio SM-662-11-2020, el apoyo a la iniciativa de creación del cantón de Cóbano por parte de la municipalidad de Puntarenas.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.



---

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****“CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO”****ARTÍCULO 1- Creación**

Créase el cantón decimocuarto de la provincia de Puntarenas, que llevará por nombre, Cóbano, cuyo territorio comprende el distrito actual de Cóbano, distrito once del cantón de Puntarenas.

**ARTÍCULO 2- Definición de límites**

El cantón Cóbano tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

- a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF\_CR\_DTA\_5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.
- b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre “Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica”, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.
- c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM05.

- d) Basado en la redacción de límites del distrito de Cóbano, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1897-G de 4 de agosto de 1971 y reformado a través de Decreto N.º 2237-G de 10 de marzo de 1972, a saber:

El cantón colinda con:

Al este: Océano Pacífico y cantón de Puntarenas.

Al oeste: Océano Pacífico y cantón de Nandayure.

Al norte: Cantón de Puntarenas y cantón de Nandayure.

Al sur: Océano Pacífico.

Partiendo de la boca del río Pánica en la bahía Ballena del Golfo de Nicoya, se toma aguas arriba por la línea de centro de cauce del citado río hasta su nacimiento más septentrional en las coordenadas: longitud este: 383.934,32 y latitud norte: 1.079.276,01 punto aproximado donde se encuentra ubicado el vértice de triangulación del Instituto Geográfico Nacional "Sula". A partir de este punto se continúa por divisoria de aguas con dirección Noreste para localizar la más próxima nacimiento del río Seco, se continúa aguas abajo por centro de cauce del afluente primero y del río Seco después, se llega a la confluencia con el río Ario. De allí aguas arriba por centro de cauce, por este último río hasta la confluencia con la quebrada Bijagua, por la cual se continúa siempre aguas arriba por centro de cauce hasta su nacimiento en el cerro Alegre; se asciende por divisoria de agua hasta el cerro en las coordenadas: longitud este: 376.278,06 y latitud norte: 1.081.488,26, desde este punto se continúa con rumbo Norte sobre divisoria de aguas donde se alcanza la nacimiento de una quebrada sin nombre, afluente del río Caño Seco, por la cual aguas abajo por centro de cauce se llega hasta la confluencia del citado río, para seguir aguas arriba sobre el centro de cauce del río Caño Seco, hasta su nacimiento en el cerro Frío; se alcanza este cerro por divisoria de aguas hasta el punto de coordenadas: longitud este: 374.443,10 y latitud norte: 1.085.009,35 y luego se

sigue por las lomas divisorias de aguas que van al río Seco al Norte, y al Sur al río Frío, pasando por los cerros Bola y Atrocho. Se desciende la estribación por divisoria de aguas con rumbo Suroeste hasta alcanzar las aguas del río Bongo (coordenadas, longitud este: 370.095,76 y latitud norte: 1.082.496,87). Luego, aguas abajo por centro de cauce del río Bongo hasta su confluencia con el río Ario y siempre aguas abajo por centro de cauce de este último río, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

### **ARTÍCULO 3- Distrito y cabecera del cantón**

El cantón estará formado por un distrito único que será Cóbano, conformado por los mismos poblados del distrito actual. La cabecera de cantón será Cóbano y el Gobierno Municipal se ubicará en el poblado de Cóbano centro.

### **ARTÍCULO 4- Proceso de transición**

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Puntarenas. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplan y el IFAM, cada una en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

### **ARTÍCULO 5- Contratación de funcionarios**

Los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano pasarán automáticamente a ser funcionarios de la nueva Municipalidad de Cóbano. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

## **ARTÍCULO 6- Gestiones ante el Registro Nacional**

A partir de la instalación de la nueva municipalidad de Cóbano, las autoridades municipales deberán gestionar, ante el Registro Nacional, todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles que posea el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano para que pasen a ser propiedad de la municipalidad de Cóbano; así como el traslado de los bienes inmuebles al cantón creado, siendo que las fincas inscritas en el distrito 11 pasarán a formar parte del distrito único del cantón 14, Cóbano, de Puntarenas.

## **ARTÍCULO 7- Primeras elecciones municipales**

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo cantón de Cóbano, con ocasión de las elecciones municipales a celebrarse el primer domingo de febrero del año 2024, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977; caso contrario, dichos comicios tendrán lugar hasta el siguiente ciclo electoral municipal.

## **ARTÍCULO 8- Transferencia de recursos**

Una vez instalada la nueva Municipalidad de Cóbano, se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que transfiera los recursos que pertenezcan al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano a la nueva Municipalidad de Cóbano, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente en cuanto a planificación institucional, análisis financieros y económicos que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo Gobierno local de Cóbano. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.

**ARTÍCULO 9- Mapa oficial**

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, interprete y represente en la Cartografía Oficial los límites señalados en el artículo 2 y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

**ARTÍCULO 10- Sobre el impedimento de la División Territorial Administrativa**

Si ocurriera el impedimento establecido en la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados o, en su defecto, el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones para designar a las autoridades municipales.

**TRANSITORIO I-** Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vicealcaldías, se autoriza a los actuales concejales, intendente y viceintendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Cóbano.

**TRANSITORIO II-** Mientras no se instale la respectiva municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo 2 de esta ley se regirá por lo dispuesto en la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas. Una vez que se instale la nueva Municipalidad del cantón de Cóbano, desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

**TRANSITORIO III-** Los ingresos provenientes por concepto de patentes se registrarán bajo la Ley de Patentes del Cantón de Puntarenas, hasta que, en un plazo máximo de dieciocho meses de instalada, la nueva Municipalidad de Cóbano cuente con su propia ley debidamente publicada.

**TRANSITORIO IV-** La presente ley no interrumpe, modifica, ni afecta lo que se determine mediante resolución judicial, en tanto la ubicación territorial del Cantón de Cóbano, el cual, se creará sin sufrir ninguna modificación, excepto provincia de pertenencia, número de cantón y derecho a leyes especiales de la provincia que le corresponda.

Rige a partir de su publicación.

**David Lorenzo Segura Gamboa**  
**DIPUTADO**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**